



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 3202024-GRU-GRI

Pucallpa, 30 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 6778-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 6471-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 571-2024-HSYV, la CARTA N° 033-2024-CSS-RC, la CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2024, INFORME LEGAL N° 0099-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001137-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/05/2024, se firma el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR**, entre el Contratista el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO UCAYALI integrado CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, por el Monto de S/ 204,767,431.14 (Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles), incluido IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

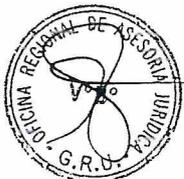
Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, con fecha 16/07/2024, mediante CARTA N° 033-2024-CU/RC, el representante legal del CONSORCIO UCAYALI, solicita la sustitución de personal propuesto – ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO UCAYALI, en el procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista en geotecnia Ing. Juan Carlos CALDERON VILLANUEVA (CIP N° 179849), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Juan Carlos CALDERON VILLANUEVA (CIP N° 179849), quien ocupe el cargo de Personal Clave especialista en geotecnia de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA. - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 16 de julio de 2024, mediante la CARTA N° 033-2024-CU/RC la representante legal del Contratista CONSORCIO UCAYALI solicita el cambio del Especialista en Geotecnia Ing. Juan Carlos CALDERON VILLANUEVA (CIP N° 179849), debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 10 de julio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN con CIP N° 31672, como reemplazo en el cargo de Especialista en Geotecnia, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.3) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Planteo Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la LICITACION PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS:

		Especialista Ingeniero. Supervisor Jefe. <u>Responsable</u> Coordinador o la combinación de estos de Geotecnia Geología en la ejecución o supervisión o inspección.	En Obras en General
Especialista en Geotecnia	Desde la Colegiatura		





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 36 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 3.91 (meses) 29 días, llegando a la conclusión que **cumple**;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista Consorcio Aguas san Alejandro Unidos, se tiene lo siguiente;

Nº	Ciente/o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado
1	GLORY MEDICAL CO. LTDA. SUCLIPAL DEL PERU	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL QUILLABAMBA DE SANTA AMA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DE CUSCO	27/06/2022	03/11/2022	0.36
2	CONSORCIO PIURA	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EVALUACION DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DEL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	01/12/2017	31/12/2018	1.08
3	CONSORCIO MAZAN	MEJORAMIENTO DE LA CALLE CABO PANTOJA ENTRE LAS CALLES 30 DE AGOSTO Y LA CALLE PASTAZA, EN LA LOCALIDAD DE MAZAN, DISTRITO DE MAZAN - MAYNAS - LORETO	21/10/2016	31/01/2017	0.28
4	AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C	CONSTRUCCION DE LA OBRA AV. CURIMANA JR FUJIMORI Y LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DE ARMAS A TRAVES DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD DE CURIMANA, DISTRITO DE CURIMANA - PADRE ABAD - UCAYALI	04/12/2014	01/06/2015	0.49
5	AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C	MEJORAMIENTO DEL JR PABLO ROSELL (AV. AUGUSTO FREYRE/CA IQUITOS), DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO	24/01/2013	07/04/2014	1.20
6	LORINSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	MEJORAMIENTO DEL JR F. BASADRE CDRA 1,2,3,4,5,6 Y 7, JR SHIRINGAL CDRA N°01 JR LOS HELECHOS CDRA 01 JR LAS CAPIRONAS CDRA N°01 EN LA JUNTA VECINAL PAMPA YURAC - DISTRITO DE PADRE ABAD - UCAYALI	18/10/2011	14/04/2012	0.49
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE: 3 años, 10 meses y 29 días					3.91



Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Geólogo Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 24.04.2012 expedido por el Arq. Tito R. REATEGUI DEL CASTILLO – GERENTE GENERAL – LORINSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, por la cual certifica que el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), desempeño como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. BASADRE CDRA. 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, JR. SHIRINGAL CDRA. N° 01 JR. LOS HELECHOS CDRA 01 JR. LAS CAPIRONAS CDRA. N° 01 EN LA JUNTA VECINAL PAMPA YURAC – DISTRITO DE PADRE ABAD – UCAYALI", durante el periodo del 18 de octubre del 2011 hasta el 14 de abril del 2012, demostrando una experiencia de **06. Meses, 17 días**.
- 2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 13.06.2014 expedido por el Sr. Martin Alonso CAMUS DAVILA – GERENTE GENERAL – AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C, por la cual certifica que el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), desempeño como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. PABLO ROSELL AV. AUGUSTO/CA. IQUITOS, DISTRITO DE IQUITOS. PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO", durante el periodo del 24 de enero del 2013 hasta el 07 de abril del 2014, demostrando una experiencia de **14. Meses, 07 días**.
- 3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 26.06.2014 expedido por el Sr. Martin Alonso CAMUS DAVILA – GERENTE GENERAL – AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C, por la cual certifica que





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), desempeño como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA AV. CURIMANA, JR. FUJIMORI Y LOS ALREDEDORÉS DE LA PLAZA DE ARMAS A TRAVÉS DE PAVIMENTACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CURIMANA. DISTRITO DE CURIMANA – PADRE ABAD – UCAYALI", durante el periodo del 04 de diciembre del 2014 hasta el 01 de junio del 2015, demostrando una experiencia de 05. Meses, 01 días.
- 4) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 17.02.2017 expedido por el Ing. Guillermo Luis DIAZ OSORIO – GERENTE GENERAL – CONSORCIO MAZAN, por la cual certifica que el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), desempeño como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE CABO PANTOJA ENTRE LA CALLE 30 DE AGOSTO Y LA CALLE PASTAZA, EN LA LOCALIDAD DE MAZAN, DISTRITO DE MAZAN – MAYNAS – LORETO", durante el periodo del 21 de octubre del 2016 hasta el 31 de enero del 2017, demostrando una experiencia de 03. Meses, 08 días.
 - 5) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 03.01.2019 expedido por el Ing. David DAVILA PANDURO – REPRESENTANTE COMUN – CONSORCIO PIURA, por la cual certifica que el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), desempeño como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, en la ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DEL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO – LORETO", durante el periodo del 01 de diciembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, demostrando una experiencia de 13. Meses, 08 días.
 - 6) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 03.11.2022 expedido por el Sr. CHIU TZU HAO – GERENTE GENERAL – GLORY MEDICAL, por la cual certifica que el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672), desempeño como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", durante el periodo del 27 de junio del 2022 hasta el 03 de noviembre del 2022, demostrando una experiencia de 04. Meses, 03 días.

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene una experiencia total de 3 años y/o 9 meses y 01 días. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de dos (05) años;

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR - 18/07/2024

- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD	24/07/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	25/07/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	25/07/2024

Que, con fecha 24 de julio del 2024 mediante INFORME N° 571-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II – Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 2340106), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, Ing. Juan Carlos CALDERON VILLANUEVA (CIP N° 179749), por el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP N° 31672) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de residente de obra, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que recomienda tramitar el cambio de especialista en geotecnia.

Que, con fecha 24 de julio de 2024, mediante **INFORME N° 6471-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martín Corona VILLAFUERTE MIRANDA - DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de especialista en geotecnia del CONSORCIO UCAYALI de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 25/07/2024, mediante **OFICIO N° 6778-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. José Rafael VASQUEZ LOZANO - Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista en geotecnia para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con **OFICIO N° 001137-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 25 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0099-2024-GRU-ORAJ/RWME**, que es de **OPINION LEGAL** que estando a lo expresamente establecido en el **INFORME N° 571-2024-HSYV** el Administrador de Contrato II - el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 211777), del Sub Gerente e Obras con **INFORME N° 6471-2024-GRU-GRI-SGO** y de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 6778-2024-GRU-GGR-GRI** que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Juan Carlos CALDERON VILLANUEVA (CIP N° 179849), por el Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN (CIP 31672) quien se desempeñara como **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

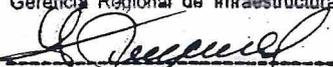
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Ing. Juan Carlos CALDERON VILLANUEVA CIP N° 179849, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Ing. Fredy Hugo GUERRA TURIN CIP N° 31672, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO UCAYALI, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO UCAYALI, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

pág. 7

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva